

## Acuerdo de Confidencialidad

En la ciudad de San Francisco de Quito D.M. *El Suscriptor*.. servidor del CEAACES (incluir cargo y/o área de trabajo)... se obliga al cumplimiento del presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

### Primera.- Antecedentes

- 1.1 El artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone: *“El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa”*.
- 1.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 175 de la LOES, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 1514, de 15 de mayo de 2013, designó a Francisco Cadena como su delegado al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- 1.3 El artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior, entre las atribuciones del Presidente del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CEAACES, establece: *“b) Ejercer su representación legal, judicial y extrajudicial del organismo”*.
- 1.4 El CEAACES, en cumplimiento de su misión institucional requiere que la información que se intercambia entre él y sus servidores, sea manejada con la debida reserva, evitando cualquier tipo de filtración por cualquier medio, sea documental, electrónico, telefónico o telemático.
- 1.5 Con fecha XXXX se suscribió un contrato/nombramiento entre el CEAACES y el suscriptor con el objeto de XXXXX

### Segunda.- Objeto del acuerdo

El presente acuerdo tiene por objeto garantizar la reserva y confidencialidad en el manejo y uso de la información que el CEAACES ponga en conocimiento o a disposición de sus servidores y/o contratistas en la esfera de sus competencias.

### Tercera.- Definiciones

Para efectos del presente acuerdo, las partes de común acuerdo aceptan entender las siguientes definiciones:

- 3.1 **Información:** Es un conjunto de datos acerca de algún suceso, hecho o fenómeno, que organizados en un contexto determinado tienen su significado, cuyo propósito puede ser el de reducir la incertidumbre o incrementar el conocimiento acerca de algo; y, que puede estar contenida en soportes físicos, electrónicos o de cualquier otra naturaleza que permita su registro.

- 3.2 Contratista:** Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o asociación de estas, contratada por las Entidades Contratantes para proveer bienes, ejecutar obras y/o prestar servicios, incluidos los de consultoría.
- 3.3 Servidor Público:** Son servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Las trabajadoras y trabajadores del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo.
- 3.4 Entidad Contratante:** Son entidades contratantes las siguientes: 1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado. 2. Los Organismos Electorales. 3. Los Organismos de Control y Regulación. 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo. 5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos, las demás establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

#### **Cuarta.-Obligaciones del Suscriptor**

- 4.1** La parte suscriptora se obliga a mantener reserva respecto de la información que reciba del CEAACES y a no entregarla sino a los funcionarios autorizados para ello.
- 4.2** La parte suscriptora se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información de propiedad del CEAACES.
- 4.3** La parte suscriptora reconoce el derecho de propiedad que tiene el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior sobre la información entregada fruto de una relación laboral y/o profesional, así mismo, la suscriptora renuncia a cualquier derecho intelectual o de propiedad alguno sobre los productos que entregue al CEAACES como consecuencia de una relación jurídica.
- 4.4** El suscriptor se compromete a no utilizar la información conocida y de propiedad del CEAACES, así como aquella proporcionada por las Instituciones de Educación Superior, para fines diferentes a los estipulados en la relación laboral y/o profesional.
- 4.5** El suscriptor deberá guardar reserva de la información aun cuando haya cesado la prestación de sus servicios para el CEAACES de la naturaleza que estos fueren.

#### **Quinta.- Prohibiciones**

Las partes acuerdan que el suscriptor tendrá prohibido realizar las siguientes actividades

- 5.1** Divulgar por cualquier medio sea verbal, escrito, telemático, por internet o cualquier vía la información que le sea entregada por el CEAACES sea que esta corresponda a preguntas de exámenes, reactivos, metodologías, modelos de evaluación, resultados

de evaluación, planificación, o cualquier otra información relacionada a los procesos de operación del CEAACES.

- 5.2 Divulgar la información que sea obtenida fruto de investigaciones realizadas para el CEAACES, o contratos en los que éste actué como entidad contratante.
- 5.3 Entregar cualquier tipo de información del CEAACES a personas no autorizadas para ello.
- 5.4 Copiar y reproducir la información de preguntas de exámenes, reactivos, metodologías, modelos de evaluación, resultados de evaluación, planificación y demás información relacionada a los procesos internos del CEAACES a cualquier entidad, en cualquier formato o medio, salvo que cuente con la aprobación escrita de la máxima autoridad del CEAACES.

#### **Sexta.- Sanciones**

Las sanciones por incumplimiento para el suscriptor del presente instrumento se establecerán de acuerdo a la naturaleza jurídica del mismo, de la siguiente manera:

- 6.1 En el caso de que el incumplimiento provenga de un servidor público y/o trabajador este será sancionado por el CEAACES conforme a lo establecido en el régimen disciplinario de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSNCP y el Código del Trabajo, respectivamente; y, en base al Código de Ética de la entidad, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que tuvieran lugar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 229 del Código Integral Penal - COIP).
- 6.2 Si el incumplimiento proviene de un contratista de la institución, será causal para la terminación unilateral de la relación contractual, de conformidad con los artículos 94 y 100 de la LOSNCP y 229 del COIP, sin perjuicio de las demás acciones que el CEAACES considere facultado a efectuarlas.

#### **Séptima.- Vigencia del Acuerdo**

La vigencia del presente acuerdo será indefinida.

#### **Octava.- Controversias**

En caso de suscitarse controversias entre las partes, derivadas del presente acuerdo, las partes renuncian a fuero y domicilio y se someten a la jurisdicción del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1, con sede en Quito.

Con estas consideraciones el suscriptor declara haber leído y entendido el contenido del presente instrumento.

#### **Suscriptor**